



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de  
Economía



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH Ernesto  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 26/05/2023 23:17:44  
COT  
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Lima, 25 de mayo de 2023

**OFICIO N° 015-2023-EF/68.02**

Señor  
**FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**  
Director General  
Dirección General de Infraestructura Educativa  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Calle Del Comercio 193, San Borja  
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 00301-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 035862-2023)  
b) Oficio N° 00512-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 059735-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia a) y b) mediante los cuales, realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 091-2023-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**  
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 26/05/2023  
16:13:04 COT  
Motivo: Doy V° B°



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKIDHBB



Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

**INFORME N° 091-2023-EF/68.02**

A : Señor  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 00301-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 035862-2023)  
b) Oficio N° 00512-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 059735-2023)

Fecha : Lima, 25 de mayo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante el documento de la referencia a) la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación (DIGEIE), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de realizar las siguientes consultas:

- Cuál es el criterio interpretativo del MEF, respecto de la aplicación del numeral 20.1 del artículo 20 del TULO del Reglamento.
- Cuál es el criterio interpretativo del MEF, respecto a la aplicación del numeral 20.2 del artículo 20 del TULO del Reglamento.
- ¿Cuál es el procedimiento que deben seguir las obligaciones pendientes de ejecución en caso de resolución de Convenios de Inversión, considerando que la Entidad Pública desea continuar con su ejecución mediante el mecanismo de Obras por Impuestos? [sic].

1.2. Mediante el documento de la referencia b) la DIGEIE solicitó la absolución de las consultas efectuadas mediante el documento de la referencia a).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la competencia de la DGPPIP**

- 2.1. El artículo 227 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la DGPPIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada, de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxl), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

### **B. Sobre las consultas de la DIGEIE**

- C.1. **Cuál es el criterio interpretativo del MEF, respecto de la aplicación del numeral 20.1 del artículo 20 del TUO del Reglamento.**
- 2.4. En primer lugar, cabe señalar que ante el supuesto de resolución de un Convenio de Inversión, se debe observar lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento que establece las condiciones, procedimiento y plazos para llevar a cabo el acto de constatación e inventario y levantamiento del acta que detalle los avances realmente ejecutados, con la finalidad de que se emita la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para su reconocimiento mediante CIPGN.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Culminado dicho acto, la inversión queda bajo responsabilidad de la Entidad Pública y esta procede a su liquidación<sup>3</sup>.

- 2.5. Asimismo, con relación a la liquidación, cabe señalar que definición prevista en el numeral 27 del Artículo III del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que la liquidación es el procedimiento que se inicia una vez efectuada la recepción de las inversiones conforme a lo establecido en el Reglamento y tiene por finalidad el cálculo técnico para el cierre contable y financiero de las inversiones a efectos de determinar el monto de inversión a reconocer a la Empresa Privada.
- 2.6. En ese sentido, para llevar a cabo la liquidación, corresponde a la Entidad Pública considerar las condiciones, procedimiento y plazos establecidos en el artículo 103 del Reglamento, esto es, el pronunciamiento de la entidad pública dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación, ya sea: (i) observando la liquidación o, (ii) elaborando otra liquidación. En ambos casos, notifican a la Empresa Privada para su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes<sup>4</sup>.
- 2.7. Con relación a la consulta en particular, cabe señalar que el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento establece lo siguiente:
- “Artículo 20. Priorización de los componentes y/o metas del Proyecto de Inversión**
- 20.1. *Cuando un Proyecto de Inversión parcialmente ejecutado cuenta con componentes y/o metas que ya han sido liquidados, es posible la priorización de componentes y/o metas restantes que contribuyan a su culminación. Para ello, se selecciona a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de dichos componentes y/o metas.”*
- 2.8. Al respecto, conforme señala expresamente el Reglamento, cuando un Proyecto de Inversión parcialmente ejecutado cuenta con componentes o metas que ya han sido liquidados, es posible la priorización de componentes o metas restantes que contribuyan a su culminación.
- 2.9. Asimismo, se precisa que para el financiamiento y la ejecución de los componentes o metas restantes siendo que para ello, se selecciona a una Empresa Privada, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento.

<sup>3</sup> Para tal efecto, en caso de expediente técnico, la entidad pública puede utilizar el Anexo 27 – Modelo de Conformidad a la elaboración del Expediente Técnico, precisando que los documentos estandarizados son herramientas de gestión que permiten coadyuvar en la gestión y procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

<sup>4</sup> Cabe precisar que los efectos de la falta de pronunciamiento de la liquidación, ya sea la elaborada por Empresa Privada o por la Entidad Pública originan la aprobación o consentimiento de la liquidación, respectivamente, conforme a lo señalado en los numerales 103.3, 103.4 y 103.5 del artículo 103 del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**C.2. Cuál es el criterio interpretativo del MEF, respecto a la aplicación del numeral 20.2 del artículo 20 del TUO del Reglamento**

2.10. Con relación a ello, cabe señalar que el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento establece lo siguiente:

**“Artículo 20. Priorización de los componentes y/o metas del Proyecto de Inversión**

*20.2. Asimismo, se pueden priorizar componentes y/o metas de un Proyecto de Inversión declarado viable en tanto se haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI.”*

2.11. Al respecto, conforme señala expresamente el Reglamento, es posible priorizar componentes o metas de un Proyecto de Inversión siempre que se cumplan dos condiciones:

- (i) que el proyecto de inversión haya sido declarado viable; y
- (ii) que se haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

**C.3. ¿Cuál es el procedimiento que deben seguir las obligaciones pendientes de ejecución en caso de resolución de Convenios de Inversión, considerando que la Entidad Pública desea continuar con su ejecución mediante el mecanismo de Obras por Impuestos?**

2.12. Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, en caso se desee continuar la ejecución de las obras mediante el mecanismo de Oxl es responsabilidad de la Entidad Pública verificar que el proyecto de inversión o, de ser el caso, los componentes y/o metas restantes para su culminación, se encuentren priorizados. De ser así, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento desde la Fase de Proceso Selección (Capítulo III, del Título II del Reglamento); teniendo en consideración lo señalado en el artículo 20 del Reglamento.

2.13. Sin embargo, cuando el Proyecto de Inversión no se encuentre en la lista de priorización aprobada por la Entidad Pública, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento desde la Fase de Priorización (Capítulo I, del Título II del Reglamento).

2.14. Finalmente, corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

- 2.15. Bajo esa premisa, por el principio de Confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.16. Asimismo, bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.17. Del mismo modo, bajo el principio de Enfoque de gestión por Resultados, las entidades públicas deben adoptar las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo.
- 2.18. Por lo tanto, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1. Cuando un Proyecto de Inversión parcialmente ejecutado tenga con componentes o metas que ya han sido liquidados, es posible efectuar la priorización de componentes o metas restantes que contribuyan a su culminación, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento.
- 3.2. Es posible priorizar componentes o metas de un Proyecto de Inversión siempre que: (i) el Proyecto de Inversión haya sido declarado viable; y (ii) se haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- 3.3. Cuando se desee ejecutar mediante el mecanismo de Oxl las obligaciones pendientes de ejecución, en caso de resolución de Convenios de Inversión, el procedimiento que se debe llevar a cabo es el establecido en el Reglamento desde la Fase de Proceso Selección siempre que el Proyecto de Inversión los componentes y/o metas restantes para su culminación se encuentren priorizados; caso contrario se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento desde la Fase de Priorización.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

